

RESOLUCION N° 520

Santiago, veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y ocho.

V I S T O S:

El Dictamen N° 1036, de 26 de Junio de 1998, de la Comisión Preventiva Central; el recurso de reclamación formulado por las siguientes entidades gremiales: Asociación Gremial de Transporte Escolar de Las Condes, Asociación Gremial de Transporte Escolar de Vitacura y Federación Gremial de Transporte Escolar Zona Oriente, Región Metropolitana; el informe N° 20, de 17 de Julio de 1998, de la Comisión Preventiva Central, evacuado en conformidad con el artículo 9 del Decreto Ley N° 211, de 1973; lo dispuesto en los artículos 9, 17, letra e) y 18 letra K del mismo cuerpo legal, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los servicios de transporte escolar gratuito que prestan la Corporación de Educación y Salud de Las Condes y la Corporación de Desarrollo Social de Ñuñoa, a que se refiere el dictamen recurrido, no son sustitutos cercanos de los que prestan las asociaciones denunciantes, toda vez que entre ambos servicios se observan diferencias importantes.

Que, en efecto, los servicios gratuitos de transporte escolar se prestan en recorridos fijos que hacen los buses de las Corporaciones Municipales mencionadas, con el propósito de acercar a los escolares a los establecimientos educacionales, por lo que, en este sentido, se asemejan más a los servicios de la locomoción colectiva que a los prestados por los transportistas particulares que cobran a los usuarios por trasladar a los escolares desde la puerta de sus casas a la puerta del colegio respectivo.

Que, consta en estos autos que el transporte gratuito de escolares que prestan las Corporaciones Municipales se cumple mediante un trayecto predeterminado y general para todos los estudiantes, a diferencia del transporte particular remunerado, que se presta de puerta a puerta en relación con cada estudiante, revistiendo por ello un carácter personalizado, cuyo costo correspondiente debe ser asumido por los usuarios que utilizan estos servicios.

Que, en consecuencia, los mercados relevantes que atienden cada uno de los mencionados servicios son distintos y no comparables entre sí, por lo que esta Comisión estima que, en la especie, no se configura una competencia desleal o desigual entre ambos servicios.

SEGUNDO: Que, por otra parte, el número de buses que presta el servicio de transporte escolar gratuito, asciende a ocho en Las Condes y cuatro en Ñuñoa, según los antecedentes acompañados, por lo que es de escasa significación en comparación con el elevado número de educandos que estudian en dichas Comunas y en particular, con el reducido número de estudiantes que son transportados diariamente.

TERCERO: Que, por las razones expresadas en los considerandos anteriores, esta Comisión estima que no se ha acreditado en autos una conducta que transgreda el Decreto Ley N° 211, de 1973.

Que, con el merito de lo expuesto y disposiciones legales citadas, esta Comisión, fallando en conciencia,

DECLARA:

1.- Que no ha lugar al recurso de reclamación interpuesto a fs. 12 de estos autos, por las Asociaciones Gremiales de Transporte Escolar de las Condes y de Vitacura y por la Federación Gremial de Transporte Escolar Zona Oriente, Región Metropolitana, en contra del Dictamen N°1036, de 26 de Junio de 1998, de la Comisión Preventiva Central.

2.- Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja sin efecto el citado Dictamen N° 1036, de 26 de Junio de 1998, de la Comisión Preventiva Central, en cuanto expresa que acoge la denuncia de las recurrentes en los términos que menciona.

Notifíquese a las recurrentes y al Sr. Fiscal Nacional Económico.

Transcribese a la I. Municipalidad de las Condes, a la I. Municipalidad de Ñuñoa y a la Comisión Preventiva Central.

Rol N° 563-98.

[Handwritten signatures and initials]

REPUBLICA DE CHILE

COMISION RESOLUTIVA

Agustinas N° 853, Piso 12
Santiago

20

//ciado por los Señores, Jorge Rodríguez Ariztía, Ministro de la Excma. Corte Suprema, Presidente de la Comisión; Eduardo Moyano Berríos, Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras; Enrique Fanta Ivanovic, Director del Servicio Nacional de Aduanas; Tomás Menchaca Olivares, en representación del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Bernardo O'Higgins; y Juan Carlos Cuiñas Marín, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Las Américas.



Gastón Mecklenburg Vásquez.

Secretario Abogado